

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura

**6664 RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», de Aljucer (Murcia).**

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de documentación y catalogación, del que se extrae la importancia que la tipología arquitectónica de las «Casas Torre» ha tenido en la Huerta de Murcia desde el siglo XV hasta el siglo XIX y su progresivo deterioro o desaparición; destacando que en la casa torre conocida como de los «Alburquerque» se dan todas las características de dichos inmuebles y que las noticias históricas de su construcción se remontan a mediados del siglo XVII.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre,

### RESUELVO:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque» sita en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer, (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el Anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la

misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985 se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 12 de mayo de 1993.—El Director General de Cultura, José Gelardo Navarro.

### ANEXO I

#### a) Descripción

La vivienda rural, ubicada en el centro de una explotación agrícola, con edificaciones anexas o próximas, dependientes de ella, destinadas a la labranza y almacenamiento, ha sido uno de los elementos singulares en el paisaje de la Huerta de Murcia y han constituido hitos esenciales en el sistema de relaciones urbanísticas, incluso en la definición de la toponimia de dicha huerta. La Casa Torre como construcción, está adaptada a la actividad sedera y agrícola.

La Torre de los Alburquerque reúne en sí misma todas las características de la Casa-Torre con montera de la Huerta de Murcia, aún conserva las dependencias utilizadas para la industria sedera y los anejos para los aperos de labranza y animales domésticos; asimismo en el patio conserva el horno, cocina, lavadero y aljibe, fruto de la economía agrícola familiar. Destaca entre los inmuebles conservados la ermita con el escudo de la familia Alburquerque, cuyo interior está devastado conservando apenas la hornacina donde se ubicaba una imagen de Salzillo y que se ornamenta con pinturas murales al fresco. Dicha ermita ha tenido gran arraigo popular en su entorno hasta nuestros días.

#### b) Delimitación del entorno afectado

La Torre de los Alburquerque, situada en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia), está inscrita en un polígono delimitado por: la carretera nacional 301, a la altura del punto kilométrico 395, la carretera de Santa Catalina (Murcia-La Albuca) punto kilométrico 1.9, el carril del Molino y la acequia de Alguazas.

Según las referencias catastrales obtenidas en la Gerencia Territorial de Murcia, la Torre de los Alburquerque y la ermita ocupan las parcelas 458 y 459, ref. catastral D394458 y D394459.

Por lo tanto, el entorno de protección viene definido por una línea que bordea el perímetro exterior de los elementos

que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos o privados en ella recogida y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

**Definición:** Dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj parte de la carretera de Santa Catalina en el punto que coincide con la terminación del puente que atraviesa la carretera nacional 301 hasta llegar al Carril del Molino; en este punto gira, siguiendo el curso de la acequia de Alguazas hasta llegar al camino de servicio que circula paralelo a la carretera nacional 301 a la altura aproximada del punto kilométrico 395 donde vuelve a girar, envolviendo la casa-torre, hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según consta en el plano y demás documentación que obra en su expediente.

## ANEXO II

### —Bienes muebles.

Relación provisional: (artículo 12.1 Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio).

—Dos tinajas, en el patio posterior.

—Un semillero de seda, en el primer piso.

—Una andana con dos zarzos y tres pies derechos.

## 4. Anuncios

### Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

5946 Expte. 124-R/92. Recurso 36/25-93.

Por la presente se hace saber a doña Lucía García Ros cuyo último domicilio conocido es P/Casimiro Bonmatí, parc. 2.ª, blq. 1.º-1.º D, 30203-Cartagena (Murcia), que en el expediente número 124-R/92, recurso 36/25-93, en materia de ayuda periódica de apoyo familiar, le ha sido desestimado por la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, el recurso de alzada interpuesto, contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General del ISSORM.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por deducir potestativo recurso de reposición ante la misma autoridad que dicta el presente recurso en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del edicto.

Murcia, 10 de mayo de 1993.—El Vicesecretario, José Ródenas López.

Dirección General de Consumo

5935 Expediente sancionador número 488/91.

Por el presente, se hace saber a Suc. Juan Reverte Lisón, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Tercia, s/n, 30800-Lorca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 488/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.3, 3.3.6 y 2.1.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo un sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesaria-

mente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 488/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho termino sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5940 Expediente sancionador número 767/92.

Por el presente, se hace saber a Comercial Zamora, S.A., cuyo último domicilio conocido es Gral. Sanjurjo, 68, 30550-Abarán, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—Que no todos los artículos expuestos en el escaparate exhiben el precio de venta al público, visible desde el exterior del establecimiento artículos 1 y 3, D. 2.807/72, de 15 septiembre, BOE 14.10.72).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en su artículo 3.3.4.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.